

# Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros

**CUATRECASAS,  
GONÇALVES PEREIRA**



## INCENTIVOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRENDEDORES

Prof. PEDRO ANTONIO GIL PALENCIA

Valencia, 19 de noviembre de 2013



# INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

## ÍNDICE

- Incentivos mercantiles a la creación y supervivencia de actividades económicas.
- Incentivos fiscales enfocados en el proyecto emprendedor.
  - Incentivos en el Impuesto sobre Sociedades / IRPF:
    - Reducción de los tipos de gravamen de los 2 primeros períodos impositivos.
    - Nueva deducción por inversiones.
    - Posibilidad de devolución de la deducción en cuota de I+D+i.
    - Reducción en base imponible por cesión de intangibles (Patent Box).
  - Incentivos en el IVA: régimen especial del criterio de caja.
- Incentivos fiscales enfocados en el inversor privado (business angel):
  - Incentivos en el IRPF:
    - Deducción por inversión en proyectos emprendedores.
    - Exención por reinversión en la transmisión de proyectos emprendedores.

# INCENTIVOS AL EMPRENDIMIENTO

## MARCO LEGISLATIVO

- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Ley 11/2013, de 26 de julio.
- Ley 14/2013, de 28 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

# Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros

CUATRECASAS.  
GONÇALVES PEREIRA



INCENTIVOS MERCANTILES A LA  
CREACIÓN Y SUPERVIVENCIA DE  
EMPRESAS



# NOVEDADES MERCANTILES

## EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Condición de emprendedor de responsabilidad limitada (“ERL”).
- Destinatario: Emprendedor persona física.
- Limitación de responsabilidad por deudas derivadas de actividad empresarial o profesional: Vivienda habitual siempre que esta no supere los 300.000 euros o 450.000 euros si está situada en población de más de 1MM habitantes.
- No aplica:
  - Fraude o negligencia grave siempre que constase acreditado por sentencia firme o concurso declarado culpable.
  - Deudas de derecho público.
  - Préstamos hipotecarios.
- Inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad.
- Constancia documental de su condición como ERL.
- Obligación de contabilidad y depósito de las CCAA en el Registro Mercantil.
- Supuestos de pérdida del beneficio de la limitación de responsabilidad.

# NOVEDADES MERCANTILES

## SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA

- Subtipo de SL con una cifra de capital social inferior al mínimo (3.000 euros).
- No es necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias en la constitución. Responsabilidad solidaria de fundadores y adquirentes de participaciones asumidas en la constitución frente a acreedores sociales por la realidad de las aportaciones iniciales.
- Mientras no alcance la cifra de capital social mínimo, aplica el siguiente régimen:
  - 20% del beneficio del ejercicio debe destinarse a RL sin límite de cuantía.
  - Reparto de dividendos sólo si el valor del PN no resulta inferior al 60% del capital social mínimo (1.800 euros).
  - Retribuciones anuales a socios y administradores no podrá exceder del 20% del PN del correspondiente ejercicio.
- Responsabilidad solidaria de socios y administradores del desembolso del capital social mínimo en caso de liquidación si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para el pago de sus obligaciones.

# NOVEDADES MERCANTILES

## OTRAS MEDIDAS

- Creación de los Puntos de Atención al Emprendedor (“PAEs”).
- Legalización telemática de libros.
- Apoderamientos electrónicos.
- Formulación de cuentas anuales abreviadas.
- Acuerdo extrajudicial de pagos.

# Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros

CUATRECASAS.  
GONÇALVES PEREIRA



INCENTIVOS FISCALES ENFOCADOS EN EL PROYECTO  
EMPRENDEDOR



# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO PARA NUEVAS ENTIDADES

- Incentivo aplicable para entidades constituidas a partir de 1 de enero de 2013.
- Tipo de gravamen aplicable durante los 2 primeros períodos impositivos con base imponible positiva:

Base imponible	Tipo de gravamen
Hasta 300.000 euros	15%
Exceso sobre 300.000 euros	20%

- Si el período impositivo es inferior al año, la parte de base imponible a la que se aplica el 15% es proporcional al tiempo transcurrido / 365 días.
- No son entidades de nueva creación:
  - Cuando ya se habían ejercido antes por personas o entidades vinculadas.
  - Cuando forman parte de un grupo del artículo 42 del Código de Comercio.
  - Cuando la actividad económica se había ejercido el año anterior por una persona física con participación > 50% en la nueva entidad.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (I)

- Incentivo aplicable para beneficios generados en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013.
- Nuevo artículo 37 TRLIS (antigua DEX)
  - Nueva deducción en la cuota íntegra por **inversión** de beneficios.
- Entidades que pueden aplicarla:
  - Entidades de Reducida Dimensión (que cumplan requisitos art. 108 TRLIS) y apliquen escala gravamen art. 114 TRLIS (25% - 30%).
    - Cifra negocios año inmediatamente anterior < 10 MM €.
  - Micropymes DA 12<sup>a</sup> que aplican escala 20% - 25% (cifra negocios < 5 MM €).

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (II)

- **Base deducción:**

= Beneficios + gasto por IS

- Rentas o ingresos que sean objeto de exención, reducción, bonificación, corrección monetaria del art.15.9 o deducción por doble imposición, en la parte exenta, reducida, bonificada, corregida o deducida, o bien que haya generado derecho a deducción en la cuota íntegra.

$$(\text{Beneficios del ejercicio} + \text{GIS}) \times \frac{\text{Beneficios} + \text{GIS}}{\text{Beneficios} + \text{GIS}}$$

- El coeficiente se redondea por defecto con dos decimales.
- Grupos de consolidación fiscal: el cociente se calcula partiendo de los beneficios de la cuenta de PyG consolidada más los ajustes, salvo que no formen parte de los citados beneficios.

- **Importe a invertir:**

- Beneficio obtenido, sin incluir gasto por IS.
- Asimetría entre la inversión requerida y el importe de la reserva obligatoria.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (III)

- Porcentaje de deducción:
  - Empresas de Reducida Dimensión escala gravamen 25%-30%: 10%.
  - Empresas de Reducida Dimensión escala gravamen 20%-25%: 5%.
- Elementos objeto de **inversión** con los beneficios:
  - Elementos **nuevos** de inmovilizado material
  - Inversiones inmobiliarias **nuevas**

} Afectos al ejercicio de actividades económicas
- Período impositivo en que se aplica la deducción:
  - Cuando se efectúe la inversión (fecha de puesta a disposición de los activos).
  - En casos de leasing: a condición de ejercicio de opción de compra.
- Plazos para materializar la inversión:
  - Entre inicio del período impositivo de obtención de los beneficios y dos años posteriores.
  - Excepcionalmente: calendario aprobado por AEAT a propuesta sujeto pasivo.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## EJEMPLO NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES

- Sociedad (con ejercicio igual al año natural). En 2013 el saldo de la cuenta de PyG es de 270.000 euros, de los cuales:
  - 40.000 euros proceden de dividendos de empresas don deducción 30.2 TRLIS.
  - La inversión en el ejercicio es de 150.000 euros.
  - El gasto contabilizado por el IS asciende a 57.500 euros
- Base de deducción

$$150.000 \times \frac{(212.500 + 57.500) - 40.000}{212.500 + 57.500}$$

$$150.000 \times \frac{230.000}{270.000} = 150.000 \times 85,18 \% = 127.770$$

$$\text{Deducción: } 127.770 \times 10\% = 12.777$$

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

<b>CALCULO BASE DEDUCCIÓN POR INVERSIONES</b>	
Resultado de explotación	230.000,00
Resultado financiero Dividendo de una participada a la que se puede aplicar 30.2 TRLIS	40.000,00
Resultado antes de impuestos	270.000,00
Inversión realizada en el ejercicio	150.000,00
Base de la deducción	<b>127.770,00</b>
Deducción aplicada pyme	<b>12.777,00</b>

<b>LIQUIDACIÓN DEL IS</b>	<b>CON DEDUCCIÓN</b>	<b>SIN DEDUCCIÓN</b>
Base imponible del IS	270.000,00	270.000,00
Cuota resultante de aplicar tipo 25%	67.500,00	67.500,00
Deducción doble imposición dividendos	-10.000,00	-10.000,00
No resulta aplicable límite artículo 44 TRLIS		
Deducción por inversiones	-12.777,00	0,00
Cuota diferencial	44.723,00	57.500,00
Retenciones	0,00	0,00
Pagos fraccionados	0,00	0,00
Cuota a ingresar	44.723,00	57.500,00
Tributación efectiva	16,56%	21,30%

\*Si en los dos años posteriores se realiza una inversión apta por 120.000 se podrá aplicar una deducción en la cuota íntegra del período impositivo en que se efectúe la puesta a disposición. En este caso la deducción será 10.221,6 euros.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (VI)

- Constitución de **reserva por inversiones**:
  - Obligatoria y por importe igual a la base de deducción.
  - Debe dotarse con cargo a beneficios del ejercicio cuyo importe es objeto de inversión (no habrá suficiente si no se han aplicado deducciones o exenciones).
    - En grupos la reserva la dota la sociedad que invierte, salvo que no sea posible, en cuyo caso la dota otra sociedad del grupo.
  - Indisponible mientras los elementos en que se reinvierta permanezcan en la empresa.
- Plazos de **permanencia en funcionamiento** de las inversiones:
  - 5 años, salvo pérdida justificada.
  - Vida útil si fuera inferior.
  - Si se transmiten antes no se pierde la deducción a condición de reinversión del menor importe entre: (i) importe obtenido y (ii) valor neto contable.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## NUEVA DEDUCCIÓN POR INVERSIONES (VII)

- Información obligatoria en la **Memoria**:
  - Importe de beneficios acogido a la deducción y el ejercicio en que se obtuvieron.
  - La reserva indisponible que debe figurar dotada.
  - Identificación e importe de los elementos adquiridos.
  - La fecha o fechas en que los elementos han sido objeto de adquisición y afectación a la actividad económica.
    - La mención en la memoria deberá realizarse hasta que se cumpla el plazo de "mantenimiento".
- Pérdida de la deducción:
  - Por incumplimiento de cualquier requisito. Obligatoria regularización en siguiente declaración del IS con inclusión intereses demora.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D+I (I)

- Límite de deducción anterior a la Ley 14/2013 (44.1 TRLIS):
  - Límite general: 35% cuota bonificada positiva (25% para ejercicios 2012 y 2013).
  - Límite incrementado:

$$\frac{\text{Ded. I+D+i del ejercicio}}{\text{Ded. Fomento TIC del ejercicio}} > 10\% \times (\text{cuota íntegra} - \text{DDI} - \text{Bonificaciones})$$

    - Ejercicios iniciados hasta 6-3-2011: 50%.
    - Ejercicios iniciados a partir de 6-3-2011: 60%.
    - Ejercicios iniciados en 2012 y 2013: 50% (incluyendo DERBE).
  - Las deducciones no aplicadas pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D+I (II)

- Nueva redacción 44.2 aplicable en períodos impositivos iniciados el 1-1-2013.
  - Opción: **Aplicar deducción por I+D+i con un descuento del 20% de su importe sin que resulte aplicable el límite del 44.1 TRLIS (25%/50%)** pudiendo solicitar además la **devolución/abono de las deducciones no aplicadas** sin intereses de demora.
  - Entidades que pueden aplicarla:
    - Entidades que tributen al tipo general del 30% o al incrementado del 35%.
    - Empresas de Reducida Dimensión que apliquen escala 25%-30%.
  - Aplicable a las deducciones de I+D+i generadas a partir de 1-1-2013.
  - Límites cuantitativos:
    - Deducción por I+D+i aplicada o abonada < 3 MM/€
    - Deducción por i aplicada o abonada < 1 MM/€
- } Cómputo de límites a nivel de grupo art. 42 C.Com.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D+I (III). EJEMPLO:

- Sociedad (con ejercicio igual al año natural) y base imponible de 300.000 euros (constante) presenta la siguiente situación en 2013:
  - Genera una deducción por I+D+i de 400.000 euros.
  - Tiene BINS pendientes de aplicar por 500.000 euros, que caducan en 2014.
  - Tiene deducción por reinversión pendiente de aplicar por 15.000 euros, que caduca en 2014.

	2013	2014	2015	
			(Alternativa 1)	(Alternativa 2)
Base imponible previa	300.000	300.000	300.000	300.000
Compensación de BINS	-300.000	-200.000	N/A	N/A
Base imponible	0	100.000	300.000	300.000
Cuota (30%)	0	30.000	90.000	90.000
Deducción por I+D+i art. 35	N/A	0	-54.000 (2)	-320.000 (3)
Deducción por reinversión art. 42	N/A	-15.000 (1)	N/A	N/A
Cuota a ingresar/devolver	0	15.000	36.000	-230.000 (4)

- (1) Deducciones: 415.000  
Límite (50% s/ 30.000): 15.000
- (2) Límite:  $90.000 \times 60\% = 54.000$   
Deducción por I+D+i pendiente (a 16 años):  $400.000 - 54.000 = 346.000$
- (3) Se opta por aplicar la deducción por I+D+i sin el límite de cuota y con descuento del 20%  
Deducción aplicada =  $400.000 \times (1-20\%) = 320.000$
- (4) Devolución que se solicita a la AEAT, sin intereses de demora.

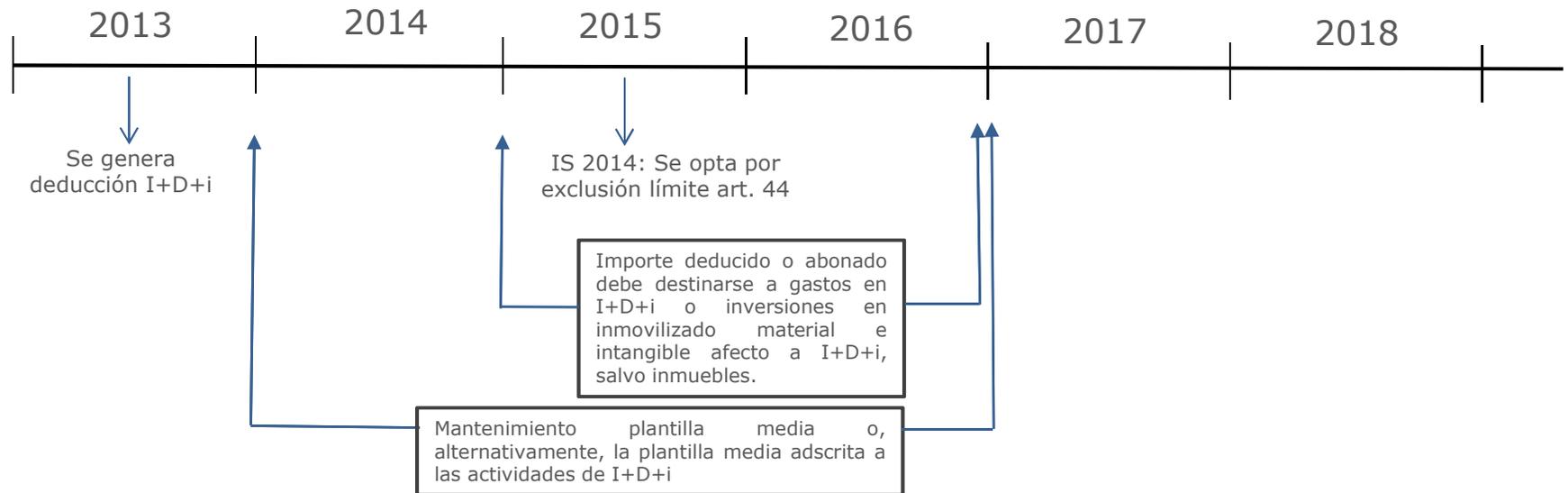
# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D+I (IV)

- Requisitos:
  - Debe transcurrir al menos 1 año desde que finalizó el período impositivo en el que se generó la deducción sin que la misma se haya aplicado.
  - Un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada debe destinarse a gastos de I+D+i o a inversiones en inmovilizado material o activo intangible (excepto inmuebles) exclusivamente afectos a actividades de I+D+i en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - La plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a las actividades de I+D+i, no debe quedar reducida en el período comprendido entre el final del período impositivo en que se generó la deducción y la finalización del plazo de 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
  - Debe obtenerse un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación, desarrollo o innovación tecnológica, o bien un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades en los términos del art. 35.4 TRLIS.
- Incumplimiento: regularización de cantidades indebidamente aplicadas o abonadas.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADEDES

## DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D+I (V)



# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## COMPATIBILIDAD ENTRE DEDUCCIONES

- Nueva redacción art. 44.3 TRLIS para períodos impositivos iniciados desde 1-1-2013.
  - **Anterior** redacción: Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad (incompatibilidad subjetiva).
  - **Nueva** redacción: Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa (I+D+i y DERBE), ni podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad (incompatibilidad objetiva y subjetiva).

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## REDUCCIÓN DE BASE POR CESIÓN INTANGIBLES (PATENT BOX) (I)

- Nueva redacción art. 23 TRLIS. Aplicable para las rentas derivadas de cesión de intangibles efectuadas desde el 30-9-2013.
- Operaciones que dan lugar a reducción:
  - **Cesión del derecho** de uso o explotación de activos intangibles.
  - **Transmisión** de los activos intangibles no realizadas entre entidades que formen parte de un grupo del art. 42 Del Código de Comercio (con independencia de la obligación de formular cuentas anuales y la residencia).
    - Se extiende la reducción a las cesiones de uso que constituyen arrendamiento financiero.
    - Incompatibilidad entre la reducción por la transmisión de intangibles y la DERBE del art. 42 TRLIS.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## REDUCCIÓN DE BASE POR CESIÓN INTANGIBLES (PATENT BOX) (II)

- **Base** de la reducción:
  - Rentas procedentes de la cesión de activos intangibles (no ingresos):
    - En las cesiones de intangibles:
      - Activos intangibles registrados en el balance del sujeto pasivo: la diferencia positiva entre los ingresos obtenidos en el ejercicio por la cesión del derecho de uso o explotación de los activos y las cantidades que sean deducidas en el mismo por amortización fiscal o deterioro.
      - Activos intangibles no reconocidos en el balance del sujeto pasivo: el 80% de los ingresos procedentes de la cesión de dichos activos.
    - En las transmisiones de intangibles:
      - Reglas generales de cálculo de la renta integrable en la base imponible.
- **Porcentaje** de reducción:
  - 60% de las rentas (anteriormente 50%).
  - Ajuste negativo en base imponible del 60% de las rentas.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## REDUCCIÓN DE BASE POR CESIÓN INTANGIBLES (PATENT BOX) (III)

- Modificación de los **requisitos** de la reducción:
  - Creación del activo cedido: Únicamente se exige que la entidad cedente haya creado, al menos, un 25% del coste de los activos cedidos (antes se exigía que la cedente de los activos hubiera creado íntegramente los activos).
    - Posible subcontratación.
  - Residencia de la entidad cesionaria del activo: No se aplicará la reducción si la cesionaria reside en paraíso fiscal o territorio de nula tributación.
  - Eliminación del límite temporal que impedía aplicar la reducción a partir del período impositivo en que los ingresos excedieran del resultado de multiplicar por 6 el coste de generación del activo.
- Aplicabilidad en régimen de consolidación fiscal:
  - Sigue siendo aplicable, pero con la correspondiente eliminación de ingresos y gastos. Se aplica cuando se incorpora en una transmisión a terceros.
  - Obligación de documentar las operaciones vinculadas del patent box.

# IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## REDUCCIÓN DE BASE POR CESIÓN INTANGIBLES (PATENT BOX) (IV)

- Acuerdos previos con la Administración:
  - Acuerdos previos de **valoración** de ingresos y gastos y de rentas derivadas de la cesión / transmisión:
    - Acuerdo previo a la realización de operaciones.
    - Solicitud debe acompañarse de propuesta de valoración con valor mercado.
    - Silencio administrativo negativo.
  - Acuerdos previos de **calificación** de activos como “aptos” para la reducción:
    - Acuerdo previo a la realización de operaciones.
    - Resolución requiere informe vinculante de la DGT, quien pedirá opinión no vinculante al Ministerio de Economía y Competitividad.
    - Silencio administrativo negativo.

## REDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO PARA NUEVAS ACTIVIDADES

- Incentivo aplicable para actividades que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.
- Reducción del rendimiento neto positivo de la actividad en régimen de estimación directa en un 20%.
  - Solamente aplicable a los 2 primeros períodos impositivos en los que se den rendimientos positivos.
  - Si se inicia una segunda actividad solamente afecta a los dos períodos impositivos desde el inicio de la primera actividad.
  - Limitaciones:
    - Se entiende que no se ha realizado una actividad previa si no se ha ejercido ninguna en el año anterior o ésta no ha generado rendimientos positivos.
    - No se aplica si más del 50% de los ingresos proceden de una entidad o persona de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio.
    - Está limitado a la cuantía de rendimientos netos = 100.000 €.

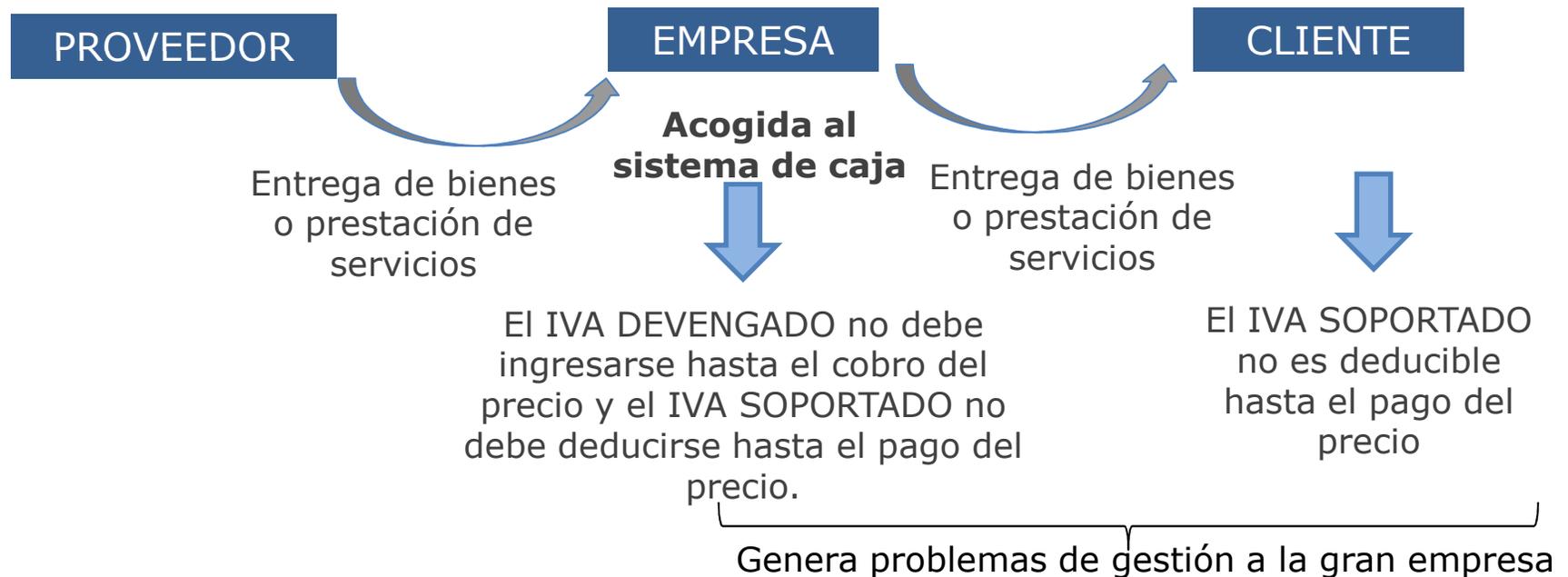
## DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN DE BENEFICIOS EN INMOVILIZADO

- Incentivo equivalente a la deducción por inversiones del IS.
- Porcentaje de deducción:
  - Empresarios o profesionales en estimación directa: 10%.
  - Empresarios que aplican reducción del 20% del rendimiento neto por creación o mantenimiento de empleo (art. 32.3 LIRPF): 5%.
- Elementos objeto de **inversión** con los beneficios:
  - Elementos **nuevos** de inmovilizado material
  - Inversiones inmobiliarias **nuevas**.
- Requisitos equivalentes a los del IS, salvo:
  - No es necesario dotar reserva indisponible.
  - No es necesario realizar menciones en la memoria.

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## RÉGIMEN DEL CRITERIO DE CAJA EN EL IVA (I)

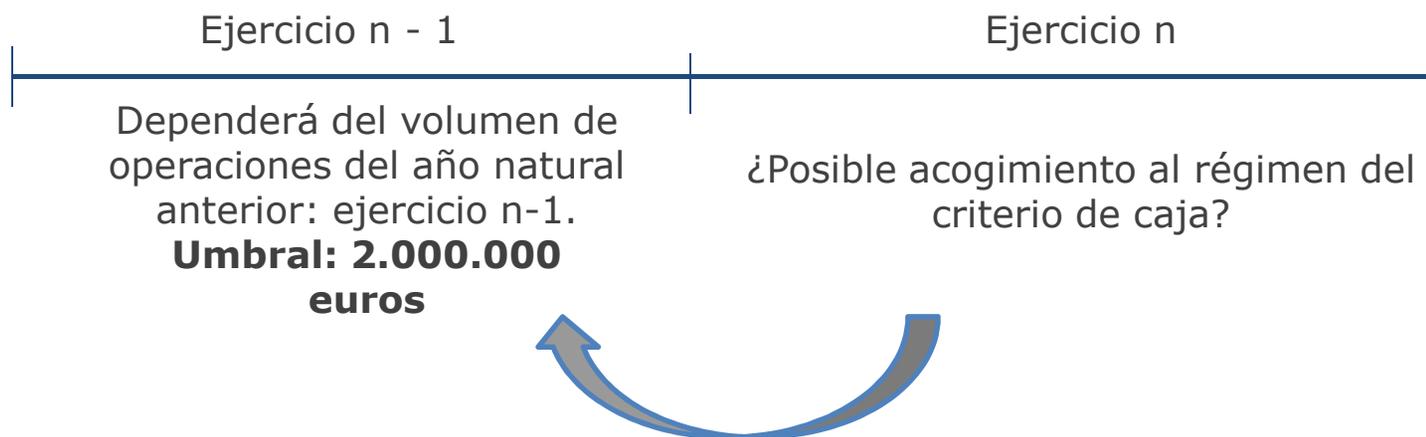
### SISTEMA DE CAJA DOBLE



# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## SISTEMA DE CAJA EN EL IVA (II)

- Requisitos subjetivos:
  - Relativo al volumen operaciones del ejercicio anterior:

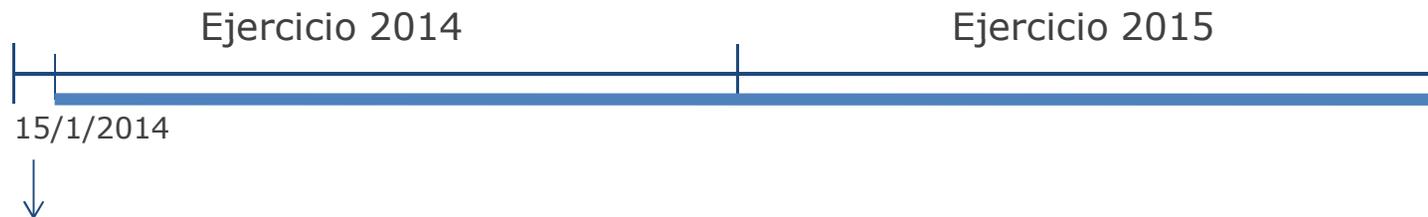


- El primer año puede aplicarse siempre.
- Haber optado por el régimen de caja al tiempo de presentar la declaración de inicio de la actividad o en el mes de diciembre anterior.

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## SISTEMA DE CAJA EN EL IVA (III)

- Diferimiento de la deducción del IVA soportado:



Entregas de bienes. Devengo:

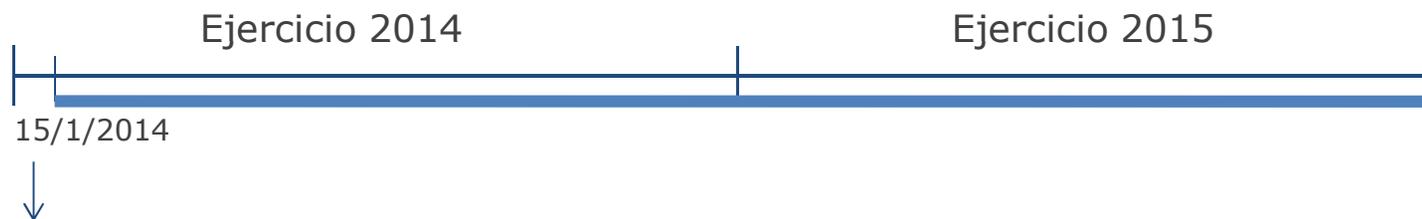
- Regla general: 15/1/2014. Deducción del IVA en la 1ª declaración de 2014.
- Reg. criterio caja: fecha del pago o 31 de diciembre de 2015.

— Periodo de diferimiento en la deducción del IVA soportado si se opta por el criterio de caja

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## SISTEMA DE CAJA EN EL IVA (IV)

- Diferimiento de la deducción del IVA soportado de los clientes de sujetos acogidos al sistema de caja:



Entregas de bienes. Devengo:

- Regla general: 15/1/2014. Deducción del IVA en la 1ª declaración de 2014.
- Reg. criterio caja: fecha del pago o 31 de diciembre de 2015.

— Periodo de diferimiento en la deducción del IVA soportado.

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## SISTEMA DE CAJA EN EL IVA (V)

- El régimen dejará de aplicarse por concurrir un supuesto de exclusión o por renuncia del sujeto pasivo.
  - Causas de exclusión en el régimen:
    - En el caso que el volumen de operaciones durante el año natural supere los 2.000.000 euros.
    - En el caso que los cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere la cuantía de 100.000 euros (??)
  - La renuncia deberá ejercitarse en el mes de diciembre del año anterior al que deba surtir efectos y tendrá una vigencia mínima de tres años.

# IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## SISTEMA DE CAJA EN EL IVA (VI)

- Obligaciones formales de las facturas:
  - En las facturas y sus copias expedidas por los sujetos pasivos acogidos al régimen de caja deberá hacerse constar la mención de "régimen especial del criterio de caja". (artículo 6 y 7 del Reglamento de facturación).
  - El plazo (artículo 11 del Reglamento de facturación) de expedición de las facturas de las operaciones acogidas al régimen del criterio de caja debe producirse en el momento de la realización de éstas o, si el destinatario es empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hayan realizado.
- Otras obligaciones formales:
  - En el libro de facturas expedidas, el sujeto pasivo acogido al criterio de caja deberá hacer constar si la operación se ha efectuado conforme al citado régimen, la fecha de cobro total o parcial de la operación e indicación de la cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
  - En el libro de facturas recibidas, el sujeto pasivo al criterio de caja deberá hacer constar que la operación se encuentra afectada por el régimen especial del criterio de caja, las fechas de pago, parcial o total y el medio de pago utilizado. Estas obligaciones también afectan a los sujetos pasivos no acogidos al régimen de caja que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.

# Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros

CUATRECASAS.  
GONÇALVES PEREIRA

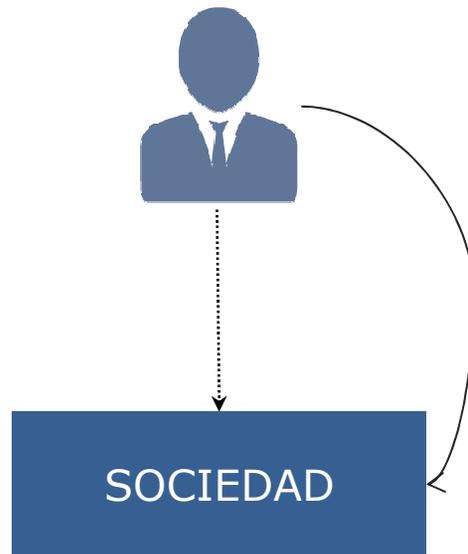


INCENTIVOS FISCALES ENFOCADOS EN EL  
INVERSOR PRIVADO (BUSINESS ANGEL)



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN PROYECTOS EMPRENDEDORES (I)

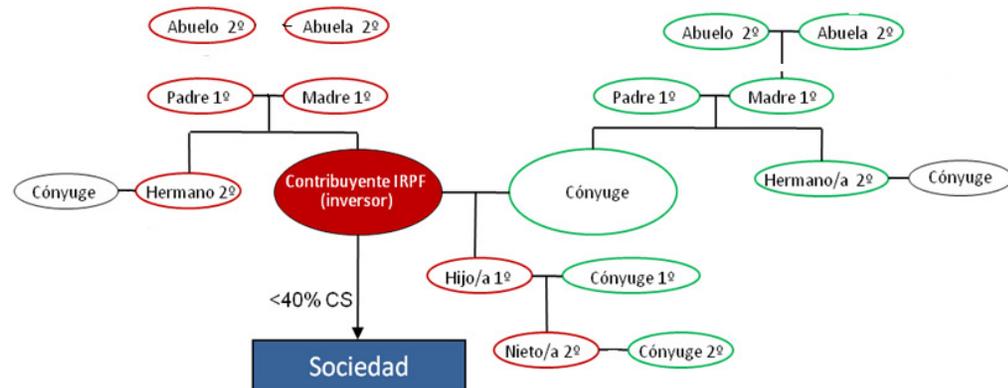


- **Inversión:**
  - Inyección de capital en constitución o ampliación de capital.
- **Desinversión:**
  - Venta de la participación entre 3 y 12 años.
  - Exención a condición de reinversión.
    - Régimen transitorio para las transmisiones de acciones adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor (sujetas a exención sin reinversión).

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN PROYECTOS EMPRENDEDORES (II)

- Requisitos que debe cumplir la inversión realizada por el contribuyente:
  - Fecha de la inversión: a partir de 29-9-2013.
  - Forma de la inversión:
    - Constitución.
    - Ampliación de capital en tres años siguientes a constitución.
    - NO aplica si se adquieren participaciones a terceros.
  - Porcentaje de participación con parientes en línea directa o colateral hasta 2º grado  $\leq 40\%$ .



# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN PROYECTOS EMPRENDEDORES (III)

- Requisitos que debe cumplir la inversión realizada por el contribuyente:
  - Permanencia de las participaciones en patrimonio del inversor:
    - Entre 3 y 12 años, contados fecha a fecha.
    - Criterio FIFO si existen acciones homogéneas adquiridas en distintas fechas.
- Requisitos de la entidad cuyas participaciones se transmiten:
  - Forma jurídica: SL, SA, SAL, SLL.
  - No cotizadas.
  - FFPP  $\leq$  400.000 € en el inicio del período impositivo en que se adquieren las participaciones (cómputo a nivel grupo art. 42 C.Com.).
  - Realización de una actividad económica (art. 4.Ocho.Dos.a) LIP):
    - Medios materiales y personales.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN PROYECTOS EMPRENDEDORES (IV)

- Normas anti-abuso:
  - No se aplica la exención:
    - Cuando las participaciones se adquieren aplicando el saldo de la cuenta ahorro-empresa.
    - Cuando se adquieran participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente con otra titularidad.
    - Cuando se transmitan las acciones o participaciones a entidades vinculadas del art. 42 C.Com. o a parientes en línea directa o colaterales hasta 2º grado.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

## DEDUCCIÓN EN CUOTA POR INVERSIÓN EN PROYECTOS EMPRENDEDORES

	ESTADO
% deducción	20%
Importe máximo deducción	10.000 euros
<b>Requisitos inversión</b>	
Forma inversión	Constitución/ ampliación capital (dentro de los 3 años ss a la constitución)
% participación	Máximo del 40% computado con cónyuge y parientes hasta 2º grado
Mantenimiento mínimo de la inversión	3 años
Otros	∅
<b>Requisitos entidad</b>	
Forma societaria	SA, SL, SAL, SLL
Domicilio	∅
Otros	<ul style="list-style-type: none"><li>Realización de actividad económica.</li><li>Medios materiales y personales para el desarrollo de la actividad.</li><li>No se establece limitación respecto los cargos.</li><li>No se establece umbral de facturación.</li><li>No compatible para las mismas cantidades con las autonómicas.</li></ul>
Normativa	Ley Emprendedores 14/2013

# Fundación de Estudios Bursátiles y Financieros

**CUATRECASAS.  
GONÇALVES PEREIRA**



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Pedro Antonio Gil Palencia  
Av. Aragón, 30, 3º  
46021 Valencia  
Tfno.: +34 96 339 04 35  
Fax: +34 96 393 44 52  
[pedro.gil@cuatrecasas.com](mailto:pedro.gil@cuatrecasas.com)

